

 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 19/10/1996

Organización y funcionamiento

Decreto 129/1996, de 15 de octubre. LCLM 1996\181

Comisión Interdepartamental del Voluntariado. Organización y funcionamiento

Consejería de Bienestar Social

DO. Castilla-La Mancha 18 octubre 1996, núm. 46, [pág. 4937].

La Ley 4/1995, de 16 de marzo ([LCLM 1995\62](#)), del Voluntariado en Castilla-La Mancha, crea en su artículo 16 la Comisión Interdepartamental del Voluntariado como instrumento de coordinación horizontal para las actuaciones que sobre esta materia se desarrollen en la Comunidad Autónoma.

Según el artículo 17 de la Ley 4/1995 citada, dicha Comisión deberá, entre otras funciones, elaborar el Plan Regional del Voluntariado, que englobará el conjunto de actuaciones integradas cuya ejecución corresponda a los distintos departamentos promotores de iniciativas específicas de naturaleza voluntaria, en el campo social o cívico. Asimismo, se atribuye a dicha Comisión los objetivos de planificación, fomento y promoción del Voluntariado.

La Disposición Adicional segunda de la precitada Ley del Voluntariado en Castilla-La Mancha, habilita al Gobierno para aprobar la normativa reguladora de la composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado.

El artículo 2 del Decreto 79/1995, de 29 de agosto ([LCLM 1995\126](#)), que establece la estructura de la Consejería de Bienestar Social, atribuye al Consejero titular de la misma la ejecución, en el ámbito de su departamento de la política establecida por el Consejo de Gobierno respecto de la Ley del Voluntariado, motivado por la amplitud de colectivos a los que se dirigen los Programas de dicha Consejería, y que podrían beneficiarse de la acción voluntaria.

El presente Decreto se ha sometido a consideración del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales, habiéndose emitido por dicho órgano consultivo informe favorable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1996, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la Comisión Interdepartamental del Voluntariado, creada por el artículo 16 de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definición.

La Comisión Interdepartamental del Voluntariado es el órgano de coordinación horizontal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de voluntariado social y cívico.

Artículo 3. Funciones.

1. Las funciones de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado se concretan en la elaboración del Plan Regional del Voluntariado, con carácter plurianual, que englobará el conjunto de actuaciones integradas en el campo del voluntariado. Los objetivos de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado serán los siguientes:

a) La planificación de la actuación voluntaria, que promueva la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desde los distintos departamentos de la Administración Regional.

b) El fomento del voluntariado, respetando la voluntad e independencia de las Entidades de Voluntariado y de los propios voluntarios.

c) La promoción del voluntariado en todos sus ámbitos, a todos los niveles y por todos los medios posibles, especialmente a través de la información, la formación y la investigación.

d) El impulso de los servicios que proporcionen apoyo y asesoramiento a la acción voluntaria y cualquier otro tipo de servicio que permita su apoyo y asesoramiento.

e) La coordinación de programas que incidan en la acción voluntaria de las diferentes Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

f) El establecimiento de criterios de distribución de los recursos materiales que el Gobierno de Castilla-La Mancha destine para el fomento y la promoción del voluntariado.

2. Será función de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado la propuesta al Consejero de Bienestar Social para designar un total de seis vocales en la Comisión Regional del Voluntariado, que representen a las Entidades de Voluntariado implantadas en la Región. También, la Comisión Interdepartamental del Voluntariado propondrá al Consejero de Bienestar Social la designación de hasta un total de cinco asesores, expertos en las diferentes modalidades de voluntariado social y cívico, para que formen parte, con voz y sin voto, de la Comisión Regional del Voluntariado.

3. La Comisión Interdepartamental del Voluntariado, previo informe de la Comisión Regional del Voluntariado, elevará a través de su Presidente, como titular de la Consejería de Bienestar Social y miembro del Consejo de Gobierno, el Plan Regional del Voluntariado al Consejo de Gobierno para su deliberación y aprobación si procede.

4. Asimismo, la Comisión Interdepartamental del Voluntariado tendrá la función de realizar una memoria integrada de ejecución y evaluación del Plan Regional del Voluntariado.

Artículo 4. Composición.

La composición de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado es la siguiente:

a) Presidente: El Consejero de Bienestar Social.

b) Vicepresidente: El Director General de Acción Social.

c) Vocales: Los titulares de los órganos directivos siguientes:

-Dirección General de Servicios Sociales,

-Dirección General de la Mujer,

-Dirección General de Administración Local,

-Dirección General de Enseñanza Universitaria, Investigación y Desarrollo Educativo,

-Dirección General de Cultura,

-Dirección General de Juventud,

-Dirección General de Medio Ambiente Natural,

-Dirección General de Salud Pública,

-Dirección General de Consumo, y

-Dirección General de Trabajo.

d) Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social, o funcionario de dicha Consejería en quien delegue.

Artículo 5. Normas internas de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, por el Consejero de Bienestar Social se podrán dictar, en desarrollo del presente Decreto, las normas internas de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado.

Artículo 6. Régimen jurídico y de funcionamiento.

La Comisión Interdepartamental del Voluntariado se reunirá al menos dos veces al año, convocada por su Presidente. Dicha Comisión ajustará su régimen jurídico y funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ([RCL 1992\2512](#), 2775 y RCL 1993\246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al presente Decreto y a su propio reglamento de régimen interno.

Artículo 7. Asistencia y retribuciones.

Los miembros de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado no percibirán dietas, ni ninguna otra compensación económica ni en especie por la asistencia y participación en sus reuniones.

Artículo 8. Ponencias y grupos técnicos de estudio.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión Interdepartamental del Voluntariado podrá acordar la constitución de ponencias, de carácter ocasional o

permanente, cuya naturaleza será informativa y de propuesta, siendo el Pleno de la Comisión el único órgano facultado para la adopción de los acuerdos sobre las funciones que le son propias.

2. Como instrumento de apoyo, la Comisión podrá acordar la creación de grupos técnicos de estudio, para el tratamiento previo de los asuntos que le sean encargados por aquélla, cuyos miembros serán designados por los órganos directivos que formen parte de la Comisión.

Artículo 9. Adscripción funcional.

La Comisión Interdepartamental del Voluntariado se adscribe a la Consejería de Bienestar Social, la cual garantizará el funcionamiento administrativo y organizativo con cargo a sus consignaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Comisión Interdepartamental del Voluntariado elaborará el Plan Regional del Voluntariado para su presentación al Consejo de Gobierno en el plazo de seis meses a partir de su constitución.

Segunda.- El titular de la Consejería de Bienestar Social convocará a la Comisión Interdepartamental del Voluntariado para su constitución en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».